Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 30 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Claudia Ruíz Gómez)
CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ
Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Abril treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se acompaño la Escritura Pública N.° 214 de fecha 12 de Diciembre de 2016, la cual contiene el pacto de alimentos autorizada en la Notaría Única de Mogotes; además no se agotó la conciliación previa de revisión de alimentos, requisito indispensable de procedibilidad en esta clase de procesos, de conformidad con la Ley 640 de 2001, y por no ser procedente el decreto de aumento provisional, la medida cautelar no se ordenará. En concordancia con lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso es requisito de la admisión de la demanda. En consecuencia, de ello, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°. - INADMITIR la presente demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL CARMEN PINTO PINTO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

3°.- RECONOCER a la abogada **DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ** identificada con la C. C. N.° 37.863.523 y portadora de la T. P. N.° 147.694 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN PINTO PINTO**, para los fines y términos del poder conferido. -

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL ARNOLIS LLORENTE
Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2021 – 00082, hoy 30 de Abril de 2021.-